



Acuerdo No. JGE/273/2021
Expediente IEEC/Q/70/2021.

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA, PRESENTADO POR EL C. ADRIÁN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/70/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*”.
5. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).*” publicado en el Periódico oficial del Estado, con fecha 24 de julio de 2020.
6. Que con fecha 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número JGE/06/2020, intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA*”.



Acuerdo No. JGE/273/2021
Expediente IEEC/Q/70/2021.

URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”.

7. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*”, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
8. Que el día 6 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibieron a las 12:11 horas, por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscrito por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de Ciudadano “*en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre y el Partido Político Movimiento Ciudadano*”.
9. Que con fecha 6 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2390/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, dio aviso del escrito de queja recibido con fecha 6 de mayo de 2021, suscrito por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de Ciudadano “*en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre y el Partido Político Movimiento Ciudadano*”.
10. Que con fecha 10 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/70/01/2021, intitulado “*ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 6 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ADRIÁN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO*”.
11. Que con fecha 11 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE/113/2021, intitulado “*ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 6 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ADRIÁN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO*”.
12. Que con fecha 12 de mayo de 2021, mediante oficio OE/898/2021, el Titular de la Oficialía Electoral de Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita a la Titular de la Asesoría Jurídica, Acta de certificación por vencimiento de término, respecto al punto CUARTO del Acuerdo AJ/Q/70/01/2021.
13. Que con fecha 25 de junio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/70/02/2021, intitulado “*ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 6 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ADRIÁN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO*”.
14. Que con fecha 26 de junio de 2021, mediante oficio OE/1492/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Titular del Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, acta circunstanciada OE/IO/161/2021 de inspección ocular.



Acuerdo No. JGE/273/2021
Expediente IEEC/Q/70/2021.

15. Que con fecha 29 de junio de 2021, mediante correo electrónico el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Titular del Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, escrito del Licenciado Germán Rivas Coral, apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, por el que da cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/70/02/2021.
16. Que con fecha 10 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Informe Técnico AJ/IT/Q/70/01/2021 intitulado *“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE/133/2021, INTITULADO “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 6 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ADRIÁN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO”.*
17. Que con fecha 12 de julio de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/254/2021 intitulado *“ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ADMISIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA, PRESENTADO POR EL C. ADRIÁN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/70/2021”.*
18. Que con fecha 12 de julio 2021, mediante oficio OE/1759/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, Acta de certificación Virtual del Acuerdo JGE/254/2021.
19. Que con fecha 15 de julio de 2021, mediante oficio OE/1799/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el original del Acta Circunstanciada de Audiencia de Pruebas y Alegatos No. **OE/APA/58/2021** y **archivo de pruebas y alegatos del C. Adrián Alberto Gómez García.**

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.



Acuerdo No. JGE/273/2021
Expediente IEEC/Q/70/2021.

- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales



Acuerdo No. JGE/273/2021
Expediente IEEC/Q/70/2021.

del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos



- Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI.** Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII.** Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX.** Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*, consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf,



Acuerdo No. JGE/273/2021
Expediente IEEC/Q/70/2021.

que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**".

Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- " ...
- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
 - De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y /o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", el cual quedó establecido en su punto resolutivo **PRIMERO**, el cual señala lo siguiente: "**PRIMERO:** Se aprueba que el horario de oficina que regirá a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.", en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acusar de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través



Acuerdo No. JGE/273/2021
Expediente IEEC/Q/70/2021.

de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la oficialia.electoral@ieec.org.mx debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialia electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y/o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>.
..."

- X. Que en relación con el numeral 8 del apartado de Antecedentes, mediante correo electrónico de fecha 6 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió por correo electrónico el escrito el escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscrito por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de Ciudadano "en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre y el Partido Político Movimiento Ciudadano", que señala en su parte medular los siguientes hechos:

"...

1.- El 4 de Septiembre del 2020 el Instituto Electoral Del Estado De Campeche (IEEC) publica el acuerdo CG/10/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE." Mismo que establece los periodos electorales que a la fecha de presentación de este recurso se están llevando acabo. El mencionado acuerdo se encuentra alojado en la siguiente liga electrónica:

https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Septiembre/4ta_ext/CG_10_2020.pdf

2.- El 13 de abril del 2021 fue aprobado el registro de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre mediante el acuerdo CG/64/2021, mismo que en su anexo 1 contiene la formula de candidatos a las presidencias municipales del estado de Campeche por el principio de mayoría relativa. Anexo que para su consulta se encuentra alojado en la siguiente liga electrónica:

https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/Candidaturas/Anexo1_CG642021.pdf

3.- El 3 de mayo del 2021 a las 18:34 horas, la página de Facebook "Biby Rabelo" @BR2021 realiza una publicación en la que se expone la participación de la denunciada en una actividad de carácter religiosa. En la publicación se pueden apreciar una descripción que menciona:

"Muchas gracias por la invitación a la #Vaquería en San Román con motivo de la celebración del Día de la Santa Cruz. En nuestro gobierno daremos realce a estas tradiciones, buscando así detonar el turismo cultural y posicionar a Campeche como referente internacional."

En la referida publicación se aprecian diferentes imágenes en las que destacan la aparición de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre cargando una cruz conmemorativa a la actividad religiosa. Para una mayor ilustración se aporta la captura de pantalla de la publicación, misma que se encuentra alojada en la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/BR2021/posts/3771040646355815>



Acuerdo No. JGE/273/2021
Expediente IEEC/Q/70/2021.



En este mismo sentido se aportan las fotografías ubicadas en la publicación, así como su respectiva liga electrónica.

a) Fotografía ubicada dentro de la publicación realizada por la página “Biby Rabelo”
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038503022696>



e) Fotografía ubicada dentro de la publicación realizada por la página “Biby Rabelo”
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771039906355994>



c) Fotografía ubicada dentro de la publicación realizada por la página “Biby Rabelo”
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038933022653>





Acuerdo No. JGE/273/2021
Expediente IEEC/Q/70/2021.

d) Fotografía ubicada dentro de la publicación realizada por la página "Biby Rabelo"
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771039809689232>



e) Fotografía ubicada dentro de la publicación realizada por la página "Biby Rabelo"
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771039906355889>



f) Fotografía ubicada dentro de la publicación realizada por la página "Biby Rabelo"
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771040113022535>



g) Fotografía ubicada dentro de la publicación realizada por la página "Biby Rabelo"
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771040429689170>



El prestigioso portal en línea National Geographic en Español se encarga de publicar artículos de diferentes sucesos históricos y religiosos. En este portal se encuentra alojado el artículo "¿Cual es el origen de la fiesta del día de la Santa Cruz?" mismo en el que menciona y citó a continuación:

El 3 de mayo en muchos países del mundo se conmemora el **Día de la Santa Cruz**, instituida en el siglo IV. Esta tradición popular, que tiene sus orígenes muy antiguos en **Jerusalén**, se sigue festejando en varios pueblos de habla hispana.

Esta festividad se celebra en ciudades como España, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, **México**, Paraguay, Perú, Trinidad y Tobago, Argentina, Colombia y Venezuela. **En muchos de estos lugares adornan las cruces con coloridas flores, se realizan procesiones y bailes.**



Acuerdo No. JGE/273/2021
Expediente IEEC/Q/70/2021.

Se dice que por el siglo IV el pagano **Constantino** tenía que enfrentar una terrible batalla contra el perseguidor Majencio. La noche anterior al suceso tuvo un sueño en la que vio una **cruz luminosa** en los aires y escuchó una voz que le dijo: “**Con este signo vencerás**”. Al empezar la batalla mandó colocar la cruz en varias banderas de los batallones y exclamó: “**Confío en Cristo en quien cree mi madre Elena**”.

(...)

Por varios siglos se ha celebrado en Jerusalén y muchos pueblos del mundo el 3 de mayo como la fiesta del hallazgo de la Santa Cruz.

En este día también se celebra a los **albañiles**. En algunas partes del mundo, en las construcciones los trabajadores tienen la costumbre de colocar en lo alto de las fachadas una **cruz de madera** adornada con diferentes elementos como flores y papel de china.¹

Mientras que el periódico mexicano “El Financiero” menciona en su artículo “Día de la Santa Cruz ¿Cuál es su relación con los albañiles?” lo siguiente:

El 3 de mayo se celebra el Día de la Santa Cruz como parte de una **festividad religiosa** que tiene su origen en la antigua Jerusalén.

Para celebrar la tradición, en algunas de estas naciones se adornan cruces con flores de colores y se realizan bailes, cánticos y procesiones.²

(...)

Bajo esta documentación histórica que realizaron los diferentes portales de alto prestigio en relación con la festividad realizada el **3 de mayo en gran parte de México**, se tiene entonces que se trata de una **ACTIVIDAD DE CARÁCTER RELIGIOSA**. De modo que la actividad realizada por la denunciada constituye una violación sinica al artículo 130 constitucional, pues este artículo regula las relaciones entre el Estado y las iglesias, conforme al cual se evidencia la necesidad de preservar la separación absoluta entre ellos, a efecto de impedir que fuerza política alguna pueda coaccionar moral o espiritualmente a los ciudadanos, para que se afilien o voten por ella, y de garantizar la libertad de conciencia de los participantes en el proceso electoral, que debe mantenerse libre de elementos religiosos, finalidades que no se lograrían si se permitiera a un partido político utilizar símbolos religiosos en su propaganda electoral, pues con ello evidentemente se afectaría la libertad de conciencia de los votantes, y con ello, las cualidades del voto en la renovación y elección de los órganos del Estado.

En este orden de ideas se tiene que la fracción XIX del artículo 63 de la Ley De Instituciones Y Procedimientos Electorales Del Estado De Campeche contiene una prohibición expresa a que los partidos políticos en su propaganda electoral presenten símbolos religiosos, mismo artículo que se cita a continuación:

ARTÍCULO 63.- Son obligaciones de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral:

(...)

XIX. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

Siendo entonces que la publicación atribuida a la **C. Biby Karen Rabelo de la Torre** constituye propaganda electoral, toda vez que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche la definen en su artículo 409 y que cito:

ARTÍCULO 409.- Se entiende por propaganda electoral al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, produzcan y difundan los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, los cuales podrán incluir frases o leyendas que promuevan el sano desarrollo humano, fomenten la paz, la igualdad, la paridad de género y la no violencia. No omito señalar que el Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación a realizado diferentes pronunciamientos respecto a la propaganda con símbolos religiosos, tal es el caso de la **Tesis XVII/2011:**

IGLESIAS Y ESTADO. LA INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN, EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL.- De la interpretación histórica del artículo 130 de la Constitución Política de

¹ “¿Cuál Es El Origen De La Fiesta Del Día De La Santa Cruz? - National Geographic En Español”. 2021. National Geographic En Español. <https://www.ngenespanol.com/culturas/cual-es-el-origen-de-la-fiesta-del-dia-de-la-santa-cruz/amp/>.

² “Día De La Santa Cruz: ¿Cuál Es Su Relación Con Los Albañiles?”. 2021. El Financiero. <https://www.elfinanciero.com.mx/mundo/2021/05/03/dia-de-la-santa-cruz-cual-es-su-relacion-con-losalbaniles/>.



Acuerdo No. JGE/273/2021
Expediente IEEC/Q/70/2021.

los Estados Unidos Mexicanos, y del diverso 38, párrafo 1, inciso q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo al principio histórico de separación entre las iglesias y el Estado, se advierte que abarca la noción de estado laico, que implica por definición, neutralidad, imparcialidad, más no conlleva una noción de rechazo a las diferentes iglesias o anticlericalismo. Ahora bien, el citado principio también establece la prohibición a los partidos políticos de utilizar en la propaganda electoral alguna alusión religiosa directa o indirecta, pues busca evitar que puedan coaccionar moralmente a los ciudadanos, garantizando su libre participación en el proceso electoral. En este sentido, la citada prohibición, busca conservar la independencia de criterio y racionalidad en todo proceso electivo evitando que se inmiscuyan cuestiones de carácter religioso en su propaganda electoral, porque podrían vulnerar alguna disposición legal o principios constitucionales.

El magistrado de la sala superior **Felipe de la Mata Pizaña** a publicado diferentes artículos respecto a la laicidad en las elecciones, explicando e interpretando la importancia que tiene el respeto de este principio en el proceso electoral, pues de no cumplirse podría caer en una nulidad de la elección. Uno de estos artículos fue el publicado en el periódico "La silla rota", mismo que está intitulado como: "**el principio de laicidad y la nulidad electoral**". A continuación, cito una fracción de tan importante artículo que explica la relevancia de cuidar este principio constitucional:

"Saludos y bendiciones", "Si Dios quiere ganaremos la elección", crucifijos, persignaciones, celebraciones y monumentos religiosos, son sólo algunas frases y contenidos en los discursos, imágenes y símbolos, que hemos escuchado, visto y leído ocasionalmente en las elecciones. Expresiones cotidianas, representaciones comunes o significados populares que pueden considerarse irrelevantes. Sin embargo, en el contexto electoral sí son importantes y mucho, porque es la separación de la Iglesia y el Estado laico el que está pendiente y detrás de esas acciones. La laicidad es una cualidad democrática que implica tanto la separación del Estado y las confesiones religiosas, como la exclusión de todo contenido religioso de las instituciones y del discurso político. Es un principio constitucional fundamental que debe respetarse y protegerse en los comicios, pues la incidencia religiosa en los electores puede acarrear hasta la nulidad de la elección.

El Tribunal Electoral ha transitado por varios criterios que conforman una línea jurisprudencial relacionada con el principio de laicidad y la nulidad de las elecciones, en la cual, sustancialmente, la prohibición del uso de símbolos y expresiones de índole religiosa para llamar al voto es el tema principal de análisis. Esa línea de precedentes, que busca garantizar el deber de neutralidad e imparcialidad religiosa estatal, se caracteriza, modernamente, por estar ponderada con la tutela y el reconocimiento del derecho humano a la libertad religiosa, conciencia y de culto, así como en el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.³

Es por lo anteriormente y atribuyendo al ámbito de sus facultades tengo bien a presentar formal queja en contra de la candidata del partido Movimiento Ciudadano, la **C. Biby Karen Rabelo de la Torre** por violentar el principio de **LAICIDAD** contemplado en la constitución y la violación a la **PROHIBICIÓN DE UTILIZAR SÍMBOLOS RELIGIOSOS EN LA PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL. COMPETENCIA. EN ELECCIONES LOCALES CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LA ENTIDAD CONOCER DE QUEJAS O DENUNCIAS POR PROPAGANDA EN INTERNET.**- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado D, 116, fracción IV, inciso o) y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el Instituto Nacional Electoral tiene la facultad de investigar las infracciones relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión; que las constituciones y leyes locales deben determinar, entre otras, las faltas y las sanciones por violaciones a la normatividad local; y que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Por lo anterior, la competencia para conocer de las violaciones a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda por difusión de propaganda en internet se orientará a partir del tipo de elección en que se produzca. En consecuencia, corresponde a la autoridad electoral local violación al principio de imparcialidad por la transmisión de propaganda en internet, así como imponer la sanción correspondiente, cuando incida en un proceso electoral local, y no en uno de índole federal.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES VIOLENTANDOS

Se trata del principio de **LAICIDAD y EQUIDAD EN LA CONTIENDAD** que prevé contemplados en los artículos 1, 4, 41, 130 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la **PROHIBICIÓN DE EMPLEAR SÍMBOLOS RELIGIOSOS** en la propaganda político electoral contemplado en la fracción XIX del artículo 63 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

3

"El principio de laicidad y nulidad electoral" – Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2019. TEPJF <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/articulos/articulo/116>



Acuerdo No. JGE/273/2021
Expediente IEEC/Q/70/2021.

PRUEBAS

Con fundamento en el **artículo 615** de la ley General De Instituciones Y Procedimientos Electorales Del Campeche se ofrecen las siguientes pruebas:

1.- TÉCNICAS: constan de las diferentes capturas de pantalla y ligas electrónicas de las publicaciones realizadas en la página personal de la candidata **Biby Karen Rabelo de la Torre**, que se adjuntan del mismo modo a los hechos. Pruebas que adquieren eficacia probatoria plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren las mismas.

Mencionadas pruebas se encuentran alojadas en las siguientes direcciones electrónicas:

1. <https://www.facebook.com/BR2021/posts/3771040646355815>
2. <https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038503022696>
3. <https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038856355994>
4. <https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038933022653>
5. <https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771039809689232>
6. <https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771039906355889>
7. <https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771040113022535>
8. <https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771040429689170>

Estas pruebas se ofrecen con el fin de comprobar la idoneidad y veracidad de los hechos documentados a fin de que la autoridad tenga a bien verificar y certificar los mismos hechos que violentan los principios constitucionales y prohibiciones expresas respecto a la propaganda político – electoral difundida por los partidos políticos a través de sus candidatos a un cargo de elección popular, pues dicha propaganda tiene a bien influir en el electorado y con el inequívoco propósito de obtener votos a un cargo de elección popular. Estas pruebas se relacionan con todos los hechos, y es la razón por la que estimo que con estas pruebas se acredita mis afirmaciones, lo es porque la documental adjunta, tiene el carácter de instrumento técnico o aportaciones de la ciencia en términos de ley.

Debe tomarse en cuenta que la Sala Superior ha sostenido en la jurisprudencia **22/2013** que “[...] si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados”.

Todas las pruebas se ofrecen y relacionan para acreditar los hechos que sustentan la queja y/o denuncia sobre la violación al principio de imparcialidad y equidad en a contienda electoral o cualquier otra figura legal sancionada por los códigos electorales aplicables.

PETICIONES

PRIMERA. Tenerme por presentada y admitida esta formal queja.

SEGUNDA. Tenerme por presentadas y aportadas todas las pruebas técnicas ofrecidas en la redacción de los hechos y se giren los oficios necesarios para que esta H. autoridad a través de su Unidad Técnica certifique la legalidad de las pruebas.

TERCERA. Solicito que esta autoridad tenga a bien requerir informe justificado a la **C. Biby Karen Rabelo de la Torre** si ella de forma directa o través de un tercero administran, manipulan o manejan la página de Facebook “Biby Rabelo”, misma que se encuentra alojada en la siguiente liga electrónica:
<https://www.facebook.com/BR2021/>

CUARTA. Solicito que esta autoridad tenga a bien requerir a la **C. Biby Karen Rabelo de la Torre** la temporalidad (tiempo, fecha, modo y lugar) de las fotografías que fueron publicadas en la página de Facebook “Biby Rabelo”, mismas fotografías que se encuentran alojadas en la siguiente liga electrónica:
<https://www.facebook.com/BR2021/posts/3771040646355815>

QUINTA. De forma urgente se impongan **MEDIDAS CAUTELARES** para que sea retirado, bajado o eliminado todo el contenido que fue publicado por la página “Biby Rabelo” y que aluden a la propaganda donde se emplean símbolos religiosos, pues es un hecho notorio que la persona que se encuentra en las fotografías se trata de la candidata del partido Movimiento Ciudadano por la



Acuerdo No. JGE/273/2021
Expediente IEEC/Q/70/2021.

presidencia municipal en Campeche, la C. Biby Karen Rabelo de la Torre. Toda vez que se están violentando principios constitucionales como lo son la **EQUIDAD**

Y LAICIDAD. En esta misma tesitura se solicita que esta digna institución tenga a bien solicitar a la candidata **Biby Karen Rabelo de la Torre**, conocida como **Biby Rabelo** que **se abstenga de realizar o compartir publicaciones donde emplee símbolos religiosos toda vez que se está violentando la equidad y laicidad en el proceso electoral.**

Es de conocimiento de esta honorable autoridad que las características y los requisitos básicos de este tipo de medidas son:

1) Finalidad. Detener los actos o hechos que constituyan infracción, evitar la producción de daños irreparables, **no afectar los principios que rigen los procesos electorales ni poner en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por la normativa electoral.**

2) Momento para su análisis y pronunciamiento. Los órganos competentes pueden sesionar en cualquier día y hora.

3) Requisitos de procedencia. **Presentarse por escrito y estar relacionada con una queja o denuncia,** tener la precisión del acto hecho que constituya la infracción que se pretenda hacer cesar e **identificar el daño cuya irreparabilidad se pretenda evitar.**

En cuanto a las medidas cautelares y derivado de la tesitura presentada, es importante señalar los argumentos que el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva menciona en el libro "Pasado, presente y futuro del procedimiento especial sancionador" mismo que es de la editorial del TEPJF y que citó a continuación: Cabe resaltar que las medidas cautelares han dado un giro importante en cuanto a su concepción y alcance. En efecto, actualmente son consideradas no solo un remedio ante actos o hechos constatables, sino también una medida preventiva con el fin de que no se repitan o se cometan en el futuro. También debe destacarse que cuando los hechos denunciados versen acerca de propaganda distinta de la difundida en radio y televisión, basta con que la autoridad cuente con indicios suficientes para estar en condiciones de pronunciarse al respecto. En otras palabras, no es necesario que la autoridad constate o tenga pruebas de absolutamente todo el material o propaganda denunciada, sino que podrá hacerlo si los elementos del expediente se lo permiten y, a partir de ello, ordenar o no su retiro o suspensión (**tesis XXIV/2015**).

Tesis XXIV/2015

MEDIDAS CAUTELARES. CUANDO SE DENUNCIE PROPAGANDA EN MEDIOS DIVERSOS A RADIO Y TELEVISIÓN, BASTA QUE EXISTAN INDICIOS SUFICIENTES DE SU DIFUSIÓN, PARA QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE PUEDA DECIDIR, DE MANERA PRELIMINAR, SI SE AJUSTAN O NO A LA NORMATIVA APLICABLE.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 471, párrafos 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 38 a 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que las medidas cautelares tienen una **función preventiva y tutelar**, además de que se caracterizan por ser sumarias debido a que se tramitan en plazos breves: en consecuencia, tratándose de publicidad o propaganda que se considere ilegal en medios diversos a radio y televisión, como la contemplada en bardas, espectaculares o vehículos, entre otros, para efecto de resolver respecto de la propuesta de medidas cautelares, bastará que se demuestre o existan indicios suficientes de su difusión sin que tengan que identificarse plenamente todos los sitios o medios en que se publiquen, ya que si a partir del análisis del contenido de la publicidad, existen elementos que permitan a la autoridad administrativa electoral determinar su ilegalidad a través de un estudio bajo la apariencia del buen derecho, ello es suficiente para proponer la suspensión o retiro de la misma, siempre que resulte una medida idónea, necesaria y **proporcional**.

SEXTA. Se desahogue el procedimiento en todos sus términos en contra de la **C. Biby Karen Rabelo de la Torre** y el partido político **Movimiento Ciudadano** por la violación a principios constitucionales, tales como lo son la **equidad y laicidad en la contienda electoral.**

SÉPTIMA. Se les imponga a los denunciados la sanción máxima que esta digna institución consideré.
..."

- XI.** Que en relación con el numeral 10 del apartado de Antecedentes, con fecha 10 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/70/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 6 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ADRIÁN



Acuerdo No. JGE/273/2021
Expediente IEEC/Q/70/2021.

ALBERTO GÓMEZ GARCÍA, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO”, que en sus puntos resolutivos acordó lo siguiente:

“ ...

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de queja interpuesto por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de Ciudadano “en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre y el Partido Político Movimiento Ciudadano”; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/70/2021, derivado del escrito de queja interpuesto por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de Ciudadano “en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre y el Partido Político Movimiento Ciudadano”; reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar respecto de la inspección ocular; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las siguientes direcciones electrónicas:

<https://www.facebook.com/BR2021/>
<https://www.facebook.com/BR2021/posts/3771040646355815>
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038503022696>
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038856355994>
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038933022653>
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771039809689232>
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771039906355889>
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771040113022535>
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771040429689170>

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

CUARTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, requiera mediante oficio a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, al correo campeche@movimientociudadano.mx haga del conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día 12 de mayo de 2021, a las 12:00 horas, lo siguiente:

1. Mencione si las siguientes ligas electrónicas de la red social facebook, en las que aparece, pertenecen a su perfil o página de facebook.

<https://www.facebook.com/BR2021/>
<https://www.facebook.com/BR2021/posts/3771040646355815>
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038503022696>
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038856355994>
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038933022653>
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771039809689232>
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771039906355889>
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771040113022535>
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771040429689170>

2. Mencione si asistió a un evento el día 3 de mayo de 2021.
3. En caso de ser afirmativo, mencione en que consistió dicho evento y si asistió en calidad de Candidata a la Presidencia Municipal de Campeche o como ciudadana.
4. Mencione cual fue su participación en el evento del día 3 de mayo de 2021, que se menciona en el escrito de queja.



Acuerdo No. JGE/273/2021
Expediente IEEC/Q/70/2021.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

...

- XII.** Que con fecha 11 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE/113/2021, intitulado “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 6 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ADRIÁN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO”, que en sus puntos resolutivos acordó lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se da cuenta del escrito presentado por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de Ciudadano “en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre y el Partido Político Movimiento Ciudadano”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba y se ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/70/2021, reservándose la admisión y el dictado de las medidas cautelares solicitadas hasta en tanto se realicen las investigaciones correspondientes; lo anterior, en virtud del escrito de fecha 6 de mayo de 2021, remitido por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de Ciudadano “en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre y el Partido Político Movimiento Ciudadano”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

TERCERO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/70/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de Ciudadano “en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre y el Partido Político Movimiento Ciudadano” y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito presentado por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de Ciudadano, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

...”

- XIII.** Que derivado de lo establecido en el Acuerdo AJ/Q/70/01/2021, con fecha 12 de mayo de 2021, mediante oficio OE/898/2021, el Titular de la Oficialía Electoral de Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita a la Titular de la Asesoría Jurídica, Acta de certificación por vencimiento de término, respecto al punto CUARTO del Acuerdo AJ/Q/70/01/2021, que textualmente señala lo siguiente:

“...

RESULTADO DE ESTAS DILIGENCIAS. -----

1) Se hace constar que hasta la presente fecha y hora en el correo institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, NO se observa respuesta al Oficio de requerimiento No. AJ/344/2021 dirigido a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, mismo que le fuera notificado el día 10 de mayo del año en curso a las 19:59 hrs vía correo electrónico, pese haber vencido su término el día 12 de mayo de 2021 a las 12:00 horas.

...”



Acuerdo No. JGE/273/2021
Expediente IEEC/Q/70/2021.

- XIV.** Que en relación con el numeral 13 del apartado de Antecedentes, con fecha 25 de junio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/70/02/2021, intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 6 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ADRIÁN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO”, que en sus puntos resolutivos acordó lo siguiente:

“ ...

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, requiera nuevamente mediante oficio a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, al correo campeche@movimientociudadano.mx haga del conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día 29 de junio de 2021, a las 12:00 horas, lo siguiente:

1. Mencione si las siguientes ligas electrónicas de la red social facebook, en las que aparece, pertenecen a su perfil o página de facebook.

<https://www.facebook.com/BR2021/>
<https://www.facebook.com/BR2021/posts/3771040646355815>
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038503022696>
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038856355994>
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038933022653>
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771039809689232>
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771039906355889>
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771040113022535>
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771040429689170>

2. Mencione si asistió a un evento el día 3 de mayo de 2021.
3. En caso de ser afirmativo, mencione en que consistió dicho evento y si asistió en calidad de Candidata a la Presidencia Municipal de Campeche o como ciudadana.
4. Mencione cual fue su participación en el evento del día 3 de mayo de 2021, que se menciona en el escrito de queja.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar la certificación e inspección en los términos solicitados por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de Ciudadano, mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2021 y remita copia electrónica del Acta a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la consideración XV del presente documento.

“ ...

- XV.** Que con fecha 26 de junio de 2021, mediante oficio OE/1492/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Titular del Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, acta circunstanciada OE/IO/161/2021 de inspección ocular, en la que textualmente señala lo siguiente:

“ ...

1. Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL: <https://www.facebook.com/BR2021/>; al abrir se muestra una página de Facebook, que tiene como portada un recuadro en colores amarillo y naranja con la imagen de una persona de sexo femenino levantando la mano derecha, tez clara, cabello largo castaño, vestimenta en color blanco, al parecer es la C. Biby Rabelo, así como también unas letras en color blanco y rosa que a la letra dicen: “¡ganamos! GRACIAS CAMPECHE” y el nombre en letras blancas BIBY RABELO, con un águila en color



Acuerdo No. JGE/273/2021
Expediente IEEC/Q/70/2021.

blanco y el nombre MOVIMIENTO CIUDADANO. En la parte lado izquierdo un círculo donde se aprecia la foto de perfil con las características de la persona antes descrita, abajo de este se lee: Biby Rabelo @BR2021, en la parte de abajo unos recuadros que dicen: Me gusta, Compartir y Sugerir cambios, tal y como se aprecia en la siguiente imagen que se muestran a continuación: - - - - -



2. Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL: <https://www.facebook.com/BR2021/posts/3771040646355815>; al abrir se muestra una página de Facebook, que tiene como portada un recuadro en colores amarillo y naranja con la imagen de una persona de sexo femenino levantando la mano derecha, tez clara, cabello largo castaño, vestimenta en color blanco, al parecer es la C. Biby Rabelo, así como también unas letras en color blanco y rosa que a la letra dicen: "¡ganamos! GRACIAS CAMPECHE" y el nombre en letras blancas BIBY RABELO, con un águila en color blanco y el nombre MOVIMIENTO CIUDADANO. En la parte inferior del lado izquierdo un círculo donde se aprecia la foto de perfil de una persona del sexo femenino de tez clara y vestimenta en color blanco, a lado del mismo se lee: Biby Rabelo @BR2021 a la derecha inferior un rectángulo azul que dice en letras blancas "seguir", en la parte central una publicación de fecha 3 de mayo de 2021 a las 18:34 horas, consta de texto y una imagen compuesta de fotografías en razón de que se observa el signo + y el número 11, en la parte baja muestra 1.3 mil reacciones, 103 comentarios y 167 veces compartidos, tal y como se aprecia en las siguientes imágenes que se muestran y describen a continuación. - - - - -

	<p>Se observa una publicación con foto de perfil de una persona de sexo femenino, de tez clara y vestimenta en color blanco, a lado del mismo se lee: Biby Rabelo 3 de mayo</p> <p>Seguidamente un texto que a la letra dice:</p> <p>Muchas gracias por la invitación a la #Vaquería en San Román con motivo de la celebración del Día de la Santa Cruz.</p> <p>En nuestro gobierno daremos realce a estas tradiciones, buscando así detonar el turismo cultural y posicionar a Campeche como referente internacional 🇲🇽.</p>
	<p>En esta imagen se visualizan 4 fotografías el signo + y el número 11, a continuación se procede a describir cada una de las fotografías que componen esta imagen haciendo un total de 14 fotografías</p>



Acuerdo No. JGE/273/2021
Expediente IIEEC/Q/70/2021.

	<p>En la primera fotografía: se observan a tres personas del sexo femenino portando un traje típico de la región, al fondo un grupo de personas del sexo masculino.</p>
	<p>En la segunda fotografía: se observa a un grupo de personas de distintos sexos con cubre bocas, en su mayoría con trajes típicos al parecer de alguna festividad, algunos sosteniendo cintas de diferentes colores.</p>
	<p>En la tercera fotografía: se observa a una persona del sexo femenino con cubre boca y vestimenta típica, sobre su cabeza se observa una canasta con adornos de papel, al parecer de alguna festividad en alguna colonia, al fondo se observan varios vehículos.</p>
	<p>En la cuarta fotografía: se observa a dos personas del sexo femenino, una con vestimenta típica de la región con cubre boca en color blanco adornado con una flor roja, la otra persona con blusa azul y pantalón de mezclilla azul con cubreboca en color negro, debajo de la imagen unas letras blancas que a la letra dice: "Fotos de la publicación de Biby Rabelo en Fotos subidas con el celular", al costado derecho</p>



Acuerdo No. JGE/273/2021
 Expediente IIEEC/Q/70/2021.

	<p>un recuadro blanco con el perfil de Biby Rabelo, Me gusta esta página. 03 de mayo y la sección de comentarios.</p>
	<p>En la quinta fotografía: se observa a dos personas del sexo femenino, una con vestimenta típica de la región con cubre boca en color blanco adornado con una flor roja, la otra persona con blusa en color verde, short de mezclilla y cubre boca en color negro. debajo de la imagen unas letras blancas que a la letra dice: "Fotos de la publicación de Biby Rabelo en Fotos subidas con el celular", al costado derecho un recuadro blanco con el perfil de Biby Rabelo, Me gusta esta página. 03 de mayo y la sección de comentarios.</p>
	<p>En la sexta fotografía: se observa a tres personas de diferentes sexos y edades, la primera persona con una blusa en detalles a color, con cubre boca negro y sombrero en la cabeza, la segunda persona con vestimenta típica de la región con cubre boca en color blanco adornado con una flor roja, la tercera persona del sexo masculino que es menor de edad, con playera azul y rayas negras, cubre boca en color rojo y negro, debajo de la imagen unas letras blancas que a la letra dice: "Fotos de la publicación de BibyRabelo en Fotos subidas con el celular", al costado derecho un recuadro blanco con el perfil de Biby Rabelo, Me gusta esta página. 03 de mayo y la sección de comentarios.</p>
	<p>En la séptima fotografía: se observa a un grupo de cuatro personas del sexo femenino al parecer posando para una fotografía, dos personas que resaltan con vestimenta típica de la región, una con cubre boca en color blanco adornado con una flor roja, debajo de la imagen unas letras blancas que a la letra dice: "Fotos de la publicación de Biby Rabelo en Fotos subidas con el celular", al costado derecho un recuadro blanco con el perfil de Biby Rabelo, Me gusta esta página. 03 de mayo y la sección de comentarios.</p>



Acuerdo No. JGE/273/2021
Expediente IEEC/Q/70/2021.

	<p>En la octava fotografía: se observa a una persona del sexo femenino con cubre boca y vestimenta típica, sobre su cabeza se observa una canasta con adornos de papel, al parecer de alguna festividad en alguna colonia, al fondo se observan varios vehículos, debajo de la imagen unas letras blancas que a la letra dice: "Fotos de la publicación de Biby Rabelo en Fotos subidas con el celular", al costado derecho un recuadro blanco con el perfil de Biby Rabelo, Me gusta esta página. 03 de mayo y la sección de comentarios.</p>
	<p>En la novena fotografía: se observa a dos personas de diferentes sexos, la primera persona de sexo masculino con vestimenta en color blanco típica de la región, con un sombrero blanco y cubre boca en color azul, la segunda persona del sexo femenino con vestimenta típica de la región, una con cubre boca en color blanco adornado con una flor roja, debajo de la imagen unas letras blancas que a la letra dice: "Fotos de la publicación de Biby Rabelo en Fotos subidas con el celular", al costado derecho un recuadro blanco con el perfil de Biby Rabelo, Me gusta esta página. 03 de mayo y la sección de comentarios.</p>
	<p>En la decima fotografía: se observa a dos personas de diferentes sexos, la primera persona de sexo masculino con una guayabera en color blanco y cubre boca color naranja, la segunda persona de sexo femenino con vestimenta típica de la región, una con cubre boca en color blanco adornado con una flor roja, debajo de la imagen unas letras blancas que a la letra dice: "Fotos de la publicación de Biby Rabelo en Fotos subidas con el celular", al costado derecho un recuadro blanco con el perfil de Biby Rabelo, Me gusta esta página. 03 de mayo y la sección de comentarios.</p>



Acuerdo No. JGE/273/2021
Expediente IEEC/Q/70/2021.

	<p>En la onceava fotografía: Se observa a un grupo de personas de diferentes edades y sexos, con vestimenta típica de la región al parecer bailando en un parque, en la cabeza sostienen una charola roja con letras blancas que a la letra dice: Coca-Cola, debajo de la imagen unas letras blancas que a la letra dice: "Fotos de la publicación de Biby Rabelo en Fotos subidas con el celular", al costado derecho un recuadro blanco con el perfil de Biby Rabelo, Me gusta esta página. 03 de mayo y la sección de comentarios.</p>
	<p>En la doceava fotografía: se observa a un grupo de personas de diferentes edades y sexos, con vestimenta típica de la región al parecer bailando en un parque, debajo de la imagen unas letras blancas que a la letra dice: "Fotos de la publicación de Biby Rabelo en Fotos subidas con el celular", al costado derecho un recuadro blanco con el perfil de Biby Rabelo, Me gusta esta página. 03 de mayo y la sección de comentarios.</p>
	<p>En la treceava fotografía: se observa a dos personas de sexo femenino con vestimenta típica de la región, una con cubre boca en color blanco adornado con una flor roja, debajo de la imagen unas letras blancas que a la letra dice: "Fotos de la publicación de Biby Rabelo en Fotos subidas con el celular", al costado derecho un recuadro blanco con el perfil de Biby Rabelo, Me gusta esta página. 03 de mayo y la sección de comentarios.</p>
	<p>En la catorceava fotografía: se observa a un grupo de personas de diferentes edades y sexos, con vestimenta típica de la región al parecer bailando en un parque, debajo de la imagen unas letras blancas que a la letra dice: "Fotos de la publicación de Biby Rabelo en Fotos subidas con el celular", al costado derecho un recuadro blanco con el perfil de Biby Rabelo, Me gusta esta página. 03 de mayo y la sección de comentarios.</p>



Acuerdo No. JGE/273/2021
Expediente IEEC/Q/70/2021.

Respecto a este punto: se observa que fue ofrecida como prueba en escrito de fecha 6 de mayo de 2021, signado por el C. Adrián Alberto Gómez García; la siguiente captura de pantalla que se describe a continuación:

<p>captura de pantalla de la publicación, misma que se encuentra alojada en la siguiente liga electrónica: https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815</p> 	<p>En el escrito de fecha 6 de mayo de 2021, signado por el C. Adrián Alberto Gómez García, se muestra una imagen que a continuación se describe. Se observa al parecer la captura de pantalla de una publicación con foto de perfil de una persona de sexo femenino, de tez clara y vestimenta en color blanco, a lado del mismo se lee: Biby Rabelo 2 h</p> <p>Seguidamente un texto que a la letra dice:</p> <p>Muchas gracias por la invitación a la #Vaqueria en San Román con motivo de la celebración del Día de la Santa Cruz.</p> <p>En nuestro gobierno daremos realce a estas tradiciones, buscando así detonar el turismo cultural y posicionar a Campeche como referente internacional 🇲🇽.</p> <p>Seguido de un recuadro con cuatro fotografías: Primera foto: Se observan a tres personas del sexo femenino portando un traje típico de la región, al fondo un grupo de personas del sexo masculino. En la parte inferior izquierda, se encuentra la segunda foto que describo: Se observan a dos personas del sexo femenino con vestimenta típica de la región caminando por la calle, una al parecer con una caja en la cabeza que contiene al parecer adornos en papel, la otra persona sostiene una cruz al parecer de madera en color verde adornada con flores, con cubre boca en color blanco adornado con una flor roja. En la parte inferior media se encuentra la tercera foto que describo: se observa a un grupo de personas de distintos sexos con cubre bocas, en su mayoría con trajes típicos al parecer de alguna festividad, algunos sosteniendo cintas de diferentes colores. En la parte inferior derecha se encuentra la cuarta foto que describo: se observa a una persona del sexo femenino con cubre boca y vestimenta típica, sobre</p>
	<p>su cabeza se observa una canasta con adornos de papel, al parecer de alguna festividad en alguna colonia, al fondo se observan varios vehículos, asimismo se visualiza un signo + y el número 19</p>

3.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL: <https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038503022696>, al dar click nos direcciona a una página de Facebook; en la cual se observa una imagen acompañada del texto que a la letra dice: **“Este contenido no está disponible en este momento.”** -----



Acuerdo No. JGE/273/2021
Expediente IEEC/Q/70/2021.

	Al abrir la URL nos aparece esta página acompañada del texto que a la letra dice: "Este contenido no está disponible" para constatar lo anterior se inserta la siguiente captura de pantalla.
Respecto a este punto: se observa que fue ofrecida como prueba en escrito de fecha 6 de mayo de 2021, signado por el C. Adrián Alberto Gómez García; la siguiente captura de pantalla que se describe a continuación:	
<p>a) Fotografía ubicada dentro de la publicación realizada por la página "Bibby Rebelo" https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038856355994</p> 	En el escrito de fecha 6 de mayo de 2021, signado por el C. Adrián Alberto Gómez García, se observa en el inciso a) una fotografía, por lo que a continuación se describe. Se observan a dos personas del sexo femenino con vestimenta típica de la región caminando por la calle, una al parecer con una caja en la cabeza que contiene al parecer adornos en papel, la otra persona sostiene una cruz al parecer de madera en color verde adornada con flores, con cubre boca en color blanco adornado con una flor roja.

4. Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL: <https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038856355994>, al dar click nos direcciona a una página de Facebook; en la cual se observa una imagen acompañada del texto que a la letra dice: **"Este contenido no está disponible en este momento."** Para constatar lo anterior se inserta la siguiente captura de pantalla. -----



Acuerdo No. JGE/273/2021
 Expediente IEEC/Q/70/2021.

	<p>Al abrir la URL nos aparece esta página acompañada del texto que a la letra dice: "Este contenido no está disponible" para constatar lo anterior se inserta la siguiente captura de pantalla.</p>
<p>Respecto a este punto: se observa que fue ofrecido como prueba en escrito de fecha 6 de mayo de 2021, signado por el C. Adrián Alberto Gómez García; la siguiente captura de pantalla que se describe a continuación:</p>	
<p>b) Fotografía ubicada dentro de la publicación realizada por la página "Biby Rabelo" https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038933022653/55294</p>	<p>En el escrito de fecha 6 de mayo de 2021, signado por el C. Adrián Alberto Gómez García, se observa en el inciso b) una fotografía, por lo que a continuación se describe. Se observa a tres personas de diferentes sexos, dos personas del sexo femenino con vestimenta típica de la región, la primera con tapabocas en color naranja, la segunda con tapaboca en color blanco adornado con una flor roja y reboso en color rojo, la tercera persona de sexo masculino con una guayabera en color blanco y tapaboca en color naranja, pantalón negro, al parecer de tras de ellos se observa un altar con cruces adornadas con flores y una imagen religiosa.</p>

5.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL: <https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038933022653>, al dar click nos direcciona a una página de Facebook; en la cual se observa una imagen acompañada del texto que a la letra dice: **"Este contenido no está disponible en este momento."** Para constatar lo anterior se inserta la siguiente captura de pantalla. -----

	<p>Al abrir la URL nos aparece esta página acompañada del texto que a la letra dice: "Este contenido no está disponible" para constatar lo anterior se inserta la siguiente captura de pantalla.</p>
<p>Respecto a este punto: se observa que fue ofrecido como prueba en escrito de fecha 6 de mayo de 2021, signado por el C. Adrián Alberto Gómez García; la siguiente captura de pantalla que se describe a continuación:</p>	
<p>c) Fotografía ubicada dentro de la publicación realizada por la página "Biby Rabelo" https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038933022653</p>	<p>En el escrito de fecha 6 de mayo de 2021, signado por el C. Adrián Alberto Gómez García, se observa en el inciso C) una fotografía, por lo que a continuación se describe. Se observa a un grupo personas de diferentes edades y sexos, entre ellos se encuentra un menor de edad, todos con vestimenta de la región, con tapabocas en diferentes colores, al fondo se observa un altar con tres cruces adornadas con flores y una imagen religiosa.</p>



Acuerdo No. JGE/273/2021
 Expediente IEEC/Q/70/2021.

6. Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL: <https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771039809689232>, al dar click nos direcciona a una página de Facebook; en la cual se observa una imagen acompañada del texto que a la letra dice: **“Este contenido no está disponible en este momento.”** Para constatar lo anterior se inserta la siguiente captura de pantalla. -----

	<p>Al abrir la URL nos aparece esta página acompañada del texto que a la letra dice: “Este contenido no está disponible” para constatar lo anterior se inserta la siguiente captura de pantalla.</p>
<p>Respecto a este punto: se observa que fue ofrecido como prueba en escrito de fecha 6 de mayo de 2021, signado por el C. Adrián Alberto Gómez García; la siguiente captura de pantalla que se describe a continuación:</p>	
<p>d) Fotografía ubicada dentro de la publicación realizada por la página "Biby Rabelo" https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771039809689232</p> 	<p>En el escrito de fecha 6 de mayo de 2021, signado por el C. Adrián Alberto Gómez García, se observa en el inciso d) una fotografía, por lo que a continuación se describe. Se observa a dos personas del sexo femenino con vestimenta típica de la región caminando por la calle, una al parecer con una caja en la cabeza que contiene al parecer adornos en papel, la otra persona sostiene una cruz al parecer de madera en color verde adornada con flores, con cubre boca en color blanco adornado con una flor roja.</p>

7.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL: <https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771039906355889>, al dar click nos direcciona a una página de Facebook; en la cual se observa una imagen acompañada del texto que a la letra dice: **“Este contenido no está disponible en este momento.”** Para constatar lo anterior se inserta la siguiente captura de pantalla. -----



Acuerdo No. JGE/273/2021
Expediente IEEC/Q/70/2021.

	<p>Al abrir la URL nos aparece esta página acompañada del texto que a la letra dice: "Este contenido no está disponible" para constatar lo anterior se inserta la siguiente captura de pantalla.</p>
<p>Respecto a este punto: se observa que fue ofrecido como prueba en escrito de fecha 6 de mayo de 2021, signado por el C. Adrián Alberto Gómez García; la siguiente captura de pantalla que se describe a continuación:</p>	
<p>e) Fotografía ubicada dentro de la publicación realizada por la página "Biby Rebelo" https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/377103996152882</p> 	<p>En el escrito de fecha 6 de mayo de 2021, signado por el C. Adrián Alberto Gómez García, se observa en el inciso e) una fotografía, por lo que a continuación se describe. Se observa a una persona de sexo femenino con vestimenta de la región con cubre boca en color blanco adornado con una flor roja, sosteniendo una cruz al parecer de madera en color verde adornada con flores.</p>

8.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL: <https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771040113022535>, al dar click nos direcciona a una página de Facebook; en la cual se observa una imagen acompañada del texto que a la letra dice: **"Este contenido no está disponible en este momento."** Para constatar lo anterior se inserta la siguiente captura de pantalla. -----

	<p>Al abrir la URL nos aparece esta página acompañada del texto que a la letra dice: "Este contenido no está disponible" para constatar lo anterior se inserta la siguiente captura de pantalla.</p>
<p>Respecto a este punto: se observa que fue ofrecido como prueba en escrito de fecha 6 de mayo de 2021, signado por el C. Adrián Alberto Gómez García; la siguiente captura de pantalla que se describe a continuación:</p>	
<p>f) Fotografía ubicada dentro de la publicación realizada por la página "Biby Rebelo" https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771040113022535</p> 	<p>En el escrito de fecha 6 de mayo de 2021, signado por el C. Adrián Alberto Gómez García, se observa en el inciso f) una fotografía, por lo que a continuación se describe. Se observa a un grupo de personas de diferentes edades y sexo, resaltar por estar al rente dos personas del sexo femenino con vestimenta típica de la región caminando por la calle, la primera con cubre boca en color blanco adornado con una flor roja, sosteniendo una cruz al parecer de madera en color verde adornada con flores, la segunda con cubre boca en color rosa y sosteniendo al parecer unas flores.</p>



Acuerdo No. JGE/273/2021
Expediente IEEC/Q/70/2021.

9.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL: <https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771040429689170>, al dar click nos direcciona a una página de Facebook; en la cual se observa una imagen acompañada del texto que a la letra dice: **“Este contenido no está disponible en este momento.”** Para constatar lo anterior se inserta la siguiente captura de pantalla. -----

	<p>Al abrir la URL nos aparece esta página acompañada del texto que a la letra dice: “Este contenido no está disponible” para constatar lo anterior se inserta la siguiente captura de pantalla.</p>
<p>Respecto a este punto: se observa que fue ofrecido como prueba en escrito de fecha 6 de mayo de 2021, signado por el C. Adrián Alberto Gómez García; la siguiente captura de pantalla que se describe a continuación:</p>	
<p>g) Fotografía ubicada dentro de la publicación realizada por la página "Biby Rabelo" https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771040429689170</p>	<p>En el escrito de fecha 6 de mayo de 2021, signado por el C. Adrián Alberto Gómez García, se observa en el inciso g) una fotografía a continuación de describe. Se observa a una persona de sexo femenino con vestimenta de la región con cubre boca en color blanco adornado con una flor roja, sosteniendo una cruz al parecer de madera en color verde adornada con flores.</p>

...”

XVI. Que en cumplimiento con el punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/70/02/2021, con fecha 29 de junio de 2021, mediante correo electrónico el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Titular del Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, escrito del Licenciado Germán Rivas Coral, apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en el que señala textualmente lo siguiente:

“...

ÚNICO. Señalo que en uso de los derechos y garantías procesales que me corresponden, y en apego a los principios de no auto incriminación y presunción de inocencia, me reservo mi derecho a expresar manifestación alguna.

Ya que de las direcciones anteriormente mencionadas no cuentan con contenido, como ya se ha hecho constar en la inspección ocular correspondiente, por lo que no le corresponde a mi representada manifestar postura alguna referente a los hechos que imputan.

En esta misma tesitura, insistir en solicitarle reconocimiento de hechos a la propia persona denunciada implica una **transgresión al principio y derecho de no autoincriminación** que toda persona tiene.

Por su puesto que la autoridad tiene la capacidad de solicitar la presentación de Documentos y demás pruebas en poder de las personas involucradas en un asunto; sin embargo, las **actuaciones de la autoridad deben ser legales y con base a lo dispuesto por la propia Constitución.** Contrario a esto, la autoridad instructora pretende revertir la carga de la prueba al propio denunciado.

Se debe tener en cuenta que, el Procedimiento Especial Sancionador se rige preponderantemente por el principio dispositivo que le impone a los quejosos tener la carga de la prueba pero aun cuando la autoridad puede requerir documentos e información, esto no debe significar que releve al quejoso de su obligación de aportar el causal probatorio mínimo para acreditar los extremos de su dicho y pretender que sea el propio denunciado quien reconozca las acusaciones hechas en su contra.

Siendo aplicable a los razonamientos antes mencionados, la siguiente jurisprudencia:



Acuerdo No. JGE/273/2021
Expediente IEEC/Q/70/2021.

Jurisprudencia 12/2010
Partido de la Revolución Democrática y otros
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral

...

Por lo expuesto, a Usted Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, atenta y respetuosamente le pido se sirva:

1.- Tenerme por presentado con el presente escrito dando contestación, en tiempo y forma, al requerimiento de información realizado a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre.

2.- Reconozca la personería que ostento como apoderado de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre.

..."

- XVII.** Que con fecha 10 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Informe Técnico AJ/IT/Q/70/01/2021 intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE/133/2021, INTITULADO "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 6 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ADRIÁN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO", mismo que forma parte integral del expediente de queja **IEEC/Q/70/2021**, en el cual propuso a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo siguiente:

“...

ÚNICO: Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que la Junta General Ejecutiva determine la admisión o desechamiento del escrito de queja recibido con fecha 6 de mayo de 2021, remitido por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de Ciudadano "en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre y el Partido Político Movimiento Ciudadano", conforme a lo señalado en las consideraciones VI y VII del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, este cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

“...”

- XVIII.** Que en relación con el numeral 17 del apartado de Antecedentes, con fecha 12 de julio de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/254/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ADMISIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA, PRESENTADO POR EL C. ADRIÁN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/70/2021", que en sus puntos resolutivos se aprobó lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE/113/2021 INTITULADO "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 6 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ADRIÁN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

SEGUNDO: Se determina que no son procedentes la solicitud de medidas cautelares, y **se admite la queja** remitida por el C. Adrián Alberto Gómez García, "en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre y el Partido Político Movimiento Ciudadano", en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la



Acuerdo No. JGE/273/2021
Expediente IEEC/Q/70/2021.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 70 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que a las **17:00 horas del día 14 de julio de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **17:00 horas del día 14 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Adrián Alberto Gómez García**, quien pueden ser notificada en el correo electrónico adriangomezg26@gmail.com adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, y del Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **17:00 horas del día 14 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. Biby Karen Rabelo de la Torre**, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **17:00 horas del día 14 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido **Movimiento Ciudadano**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **17:00 horas del día 14 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las **17:00 horas del día 14 de julio de 2021**, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de



Acuerdo No. JGE/273/2021
Expediente IEEC/Q/70/2021.

Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

OCTAVO: *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 17:00 horas del día 14 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XXI del presente documento.*

NOVENO: *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.*

- XIX.** Que derivado de lo anterior, con fecha 12 de julio 2021, mediante oficio OE/1759/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, Acta de certificación Virtual del Acuerdo JGE/254/2021.
- XX.** Que en consecuencia, con fecha 15 de julio de 2021, mediante oficio OE/1799/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el original del Acta Circunstanciada de Audiencia de Pruebas y Alegatos No. **OE/APA/58/2021** y **archivo de pruebas y alegatos del C. Adrián Alberto Gómez García.**
- XXI.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72, 74 y 75 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, marcada con el numero OE/APA/58/2021, respecto al escrito de queja presentado por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de Ciudadano, integrada con número de expediente IEEC/Q/70/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Instruir a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, integre el expediente, y a la brevedad remita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/70/2021, de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez que cuente con el informe y el expediente que integre la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/70/2021 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del instituto Electoral del Estado de Campeche, en su oportunidad, coadyuve con la Secretaría



Acuerdo No. JGE/273/2021
Expediente IEEC/Q/70/2021.

Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío de manera electrónica, del informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/70/2021 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Asesoría jurídica del Consejo General y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y h) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente y una vez remitido el Informe Circunstanciado al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se dé por terminada la instrucción.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO: Se da cuenta del Acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, marcada con el numero OE/APA/58/2021, respecto al escrito de queja presentado por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de Ciudadano, integrada con número de expediente IEEC/Q/70/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, integre el expediente, y a la brevedad remita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/70/2021, de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez que cuente con el informe y el expediente que integre la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/70/2021 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del instituto Electoral del Estado de Campeche,



Acuerdo No. JGE/273/2021
Expediente IEEC/Q/70/2021.

en su oportunidad, coadyuve con la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío de manera electrónica, del informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/70/2021 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXI del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Asesoría jurídica del Consejo General y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXI del presente documento.

OCTAVO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente y una vez remitido el Informe Circunstanciado al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se dé por terminada la instrucción.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 20 DE JULIO DE 2021.-----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- ISC. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VICTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".